

bodegueros capacitación y asistencia técnica, en materia de:

- 7.1) Gestión empresarial.- Creación, formalización, organización, asociatividad, comercialización, fortalecimiento de capacidades vinculadas a la actividad bodeguera. Asesorías en modelamiento de negocios, concepto y diseño de marca, análisis del consumidor y estrategia de mercado, aplicación de la metodología de las 5S, habilidades blandas, capacitación en los aspectos laborales, legales, tributarios y contables, entre otros.

- 7.2) Presencia digital.- Comercio electrónico, sistemas de gestión digital, uso de herramientas de tecnologías de información, servicios tecnológicos para mejorar sus niveles de competitividad, facilitar compras conjuntas, acceder a sistemas de información de mercado, proporcionar información sobre los productos que oferta, entre otros.

- 7.3) Desarrollo productivo.- Buenas prácticas bodegueras, organización y diseño físico del establecimiento, entre otros.

- 7.4) Financiamiento.- Educación financiera, planificación de gastos, responsabilidad financiera, capacitación en el uso, manejo y funcionamiento de herramientas de los sistemas tradicionales y alternativos de acceso a financiamiento, y asistencia en financiamiento, entre otros.

Artículo 8.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL.

- 8.1) La Municipalidad Distrital de Ventanilla, otorga de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros.

- 8.2) La licencia de funcionamiento provisional, tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, ante la unidad de recepción documental del gobierno local.

- 8.3) Solo se otorga licencia de funcionamiento provisional a las bodegas, que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA EL BODEGUERO.

El bodeguero deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Formato de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento provisional para Bodegas, aprobado por el decreto supremo N°010-2020-PRODUCE.

b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca la Subgerencia de Defensa Civil, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO.

a) Para obtener la licencia provisional de funcionamiento el bodeguero presentada ante la unidad de recepción documental de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, los documentos señalados en el artículo 9 de la presente Ordenanza. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento.

b) La Municipalidad Distrital de Ventanilla tiene un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional

de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

c) La Municipalidad Distrital de Ventanilla notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.

Artículo 11.- OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

a) La Municipalidad Distrital de Ventanilla, vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario, de conformidad con el artículo 6 de la Ley.

b) En caso la Municipalidad Distrital de Ventanilla, no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.

c) Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en el Capítulo IV de la Ordenanza, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM y sus modificaciones, concordante con la Ordenanza Municipal N° 018-2013/MDV y Ordenanza Municipal N° 017-2015/MDV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y FINALES

Primero.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Segundo.- PRECISAR La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1881492-2

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Mi Perú 2020

ORDENANZA N° 052-MDMP

Mi Perú, 31 de julio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha el Dictamen N° 001-2020-MDMP/CSCGRD de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la Carta N° 0126-2020-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 0461-2020-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 246-2020-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 084-2020-MDMP-GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 037-2020-MDMP/GPPR-SGPPI de la Subgerencia de Planificación y Programación de Inversiones, el Informe N° 004-2020-MDMP-GSCF-CODISEC/ST del responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC, el Informe Técnico N° 006-MPC/SECT/LMPB/2020 del responsable de la Secretaría Técnica del COPROSEC Callao, y el Oficio N° 078-2020-MDMP-CODISEC/ST;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la Carta Magna establece en el Artículo 1° que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, asimismo, el Artículo 2° precisa que “Toda persona tiene derecho: 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, establece en el Artículo 28°, que “Son funciones del CODISEC las siguientes: Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.”;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, señala en el Artículo 46° que “Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. (...). Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.”;

Que, mediante Decreto Supremo N°013-2019-IN, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, principal instrumento de gestión del Estado Peruano que orienta la implementación de la política pública para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de violencias y delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvarán a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC respecto a los “Lineamientos Técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana”;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, “los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, conforme al numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “las municipalidades establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley”;

Que, en concordancia con la normatividad señalada la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, presenta el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Mi Perú 2020 ante la Municipalidad Provincial del Callao, la misma que mediante Informe Técnico N° 006-MPC/SECT/LMPB/2020, declara viable el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Mi Perú -2020 para su pronta implementación, recomendado proceder a gestionar la Ordenanza Municipal de aprobación correspondiente;

Que, es así que la Secretaría Técnica del CODISEC, mediante Informe N° 004 -2020-MDMP-GSCF-CODISEC/ST, presenta la propuesta de Ordenanza que aprueba el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ 2020, para su aprobación mediante sesión de concejo.

Que, mediante el Informe N° 084-2020-MDMP/GPPR, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite pronunciamiento favorable a la mencionada propuesta, de acuerdo a sus competencias.

Que, mediante el Informe Legal N° 246-2020-MDMP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, emite pronunciamiento procedente respecto a la aprobación del proyecto del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Mi Perú, recomendando su aprobación mediante Sesión de Concejo.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ 2020

Artículo Primero.- APRUEBESE el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ 2020, el cual es aplicable en la jurisdicción del distrito de Mi Perú para el ejercicio del año 2020.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ 2020, tiene vigencia a partir del día siguiente de haber sido publicado en el diario oficial “El Peruano”, y queda sin efecto el 31 de Diciembre del 2020.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, su implementación y cumplimiento, así como a la Secretaría Técnica del CODISEC Mi Perú, el monitoreo y asesoría para efectos de cumplir las actividades y metas programadas.

Artículo Cuarto.- DISPONER que sin perjuicio de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano se publique también la misma en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTÍN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1881299-1